

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de septiembre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 04 y 07 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 02 de septiembre de 2020, dentro del termino otorgado de acuerdo a la siguiente constancia. Sírvase proveer.

De: monica ocampo murillo <mocampomurillo@yahoo.es>
Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 1:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: subsanacion demanda 2020-359 (AUTO AGOSTO 31 DE 2020)

Cordial saludo, adjunto remito archivo PDF, de subsanacion de demanda , de la siguiente;
Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: **JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA**
Demandados: MARIA JOSE GARCIA QUEZADA, JOHN EDWIN GARCIA SERNA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
Radicación: 2020-359-00.

Favor acusar recibo, att

MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO
APODERADA DEMANDANTE

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1112

Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA –
jamago2014@gmail.com
Apoderada: Dra. MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO –
mocampomurillo@yahoo.es
Demandada: MARIA JOSE GARCIA QUEZADA, JHON EDWIN GARCIA SERNA Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO –
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Radicación: 760014003001 **20200035900**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente solicitud se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9° - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

85 y 89 en armonía con el art. 390 y ss del C. G. del P., razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, se dispondrá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho procede a estudiar el memorial en donde el demandante adjunto al presente proceso solicita que se les reconozca el AMPARO DE POBREZA, argumentando que solo cuenta con un ingreso mensual equivalente OCHOCIENTOS SETENTA Y SEITE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802,00) M/CTE., para su sustento, los cuales se encuentran certificados por Contador Público, por ser trabajador independiente, lo que se constató en la pagina del ADRES, encontrando que se encuentra retirado desde el 6 de enero de 2019, como pasa a demostrarse,:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	16454931
NOMBRES	JAVIER MAURICIO
APELLIDOS	GOMEZ CORDOBA
FECHA DE NACIMIENTO	1979/11/11
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	05/01/2016	26/03/2019	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 09/07/2020 14:15:01 | Estación de origen: 100.83.141.209

De acuerdo a lo anterior, toda vez que se demuestra la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso judicial, por reunirse los requisitos del artículo 151 s.s. del C. G. del P., se accederá al amparo de pobreza deprecado.

Por último y en vista a que la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderado judicial de la parte actora, es viable teniendo en cuenta la solicitud de AMPARO DE POBREZA SOLICITADO, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del art. 590 del C.G.P. en los términos requeridos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida, a través de apoderado judicial, por el señor **JAVIER MAURICIO GOMEZ CORDOBA**, en contra de los señores MARIA JOSE GARCI QUEZADA, JHO EDWIN GARCIA SERNA y la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y al artículo 94 ibídem, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP cuenta con el termino de **diez (10)** días para contestar la demanda.

Cb.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA instado por el demandante JAVIER MAURICIO GÓMEZ CÓRDOBA.

CUARTO: COMO consecuencia de lo anterior, exonérese al señor JAVIER MAURICIO GÓMEZ CÓRDOBA, de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación y en el evento de ser vencidas en este proceso no ser condenadas en costas.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el vehículo automotor de Placas **IGK189** matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali V., de propiedad del señor JHON EDWIN GARCÍA SERNA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.326.969. Líbrese el respectivo oficio por medio de la Secretaría del Despacho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a76cc72580e22a11deb5be112a3656264f2f2602f09179c3510480250c4ee**

Documento generado en 08/09/2020 03:52:26 p.m.